

Las Cortes generales y extraordinarias deseando que los graves é importantes negocios que están encomendados á la Regencia del Reyno por decreto de 26 de Enero ultimo, se despachen con la rapidéz que exigen las circunstancias y que no se impida su mas breve curso por lo dispuesto en los artículos 2.º 3.º 4.º 5.º y 7.º del capítulo 2.º del Reglamento contenido en el expresado Decreto, ni por la inteligencia que pueda darse á lo que en ellos se previene; decretan y declaran: 1.º Que extendidas las resoluciones de la Regencia en los respectivos expedientes, se trasladen de estos al libro ó libros en que deben constar, sin que se suspenda la comunicacion de las ordenes que procedan de las resoluciones puestas en los expedientes, por no hallarse aun transcritas á los libros. 2.º Que en lugar de la rubrica de los Regentes que se exige en cada resolucion de las que deben ponerse en los libros, pueda bastar el que rubriquen cada una de las llamas. 3.º Que solo están sujetas á la necesidad de estar transcritas al libro ó libros las resoluciones y providencias que contengan alguna parte decisiva, y no las demas en que nada verdaderamente se resuelva y que solo se encaminen al objeto de dar á los asuntos mayor ilustracion. 4.º Que además del libro usual y corriente pueda haber otro en cada Secretaria para los asuntos reservados, sin que tampoco sea necesario que la resolucion

puesta en él preceda á las ordenes, bastando que indefectiblemente conste en dicho libro. 5.º Que no es de necesidad el que en todos los expedientes pongan su dictamen los Secretarios del Despacho sino quando la Regencia lo mandare ó quando ellos lo crean conveniente, enterando á los Regentes en estos casos particulares del dictamen que escriban. 6.º Que la obligacion de que en los documentos que exigen la firma de todos los individuos de la Regencia, haya de expresarse la causa por que dexe de firmar alguno segun se previene en el artículo 3.º del capítulo 2.º del expresado Reglamento, se entiende en quanto á los decretos que se comuniquen á las autoridades y oficinas de la Monarquía, pero que no debe extenderse á todos los actos diplomaticos, ni á la correspondencia de etiqueta con otras Cortes, bastando en estos el que firmen los presentes sin necesidad de expresar la causa de la falta de alguna de las firmas. Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno para su cumplimiento y lo hará imprimir y publicar.

José Pasqual
Presid. de

Don Est. Gutiérrez
Secretario
Dip. Grío.

José Am.º Navarrete
Diput. de Secret.º

Dado en Cadix á 13. de Marzo de 1812.

A la Regencia del Reyno.